

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3299-SEPJF y 3302-SEPJF
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1067/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	016827
Escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos.	3507-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. **Sustitución de representantes.**

Visto el oficio, escritos y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso ambos del Estado de Morelos, se les tiene respectivamente como representantes de la parte actora¹ y del Poder Legislativo estatal², de conformidad con

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio, autorizados y delegados.

El representante del Poder Legislativo del Estado de Morelos acredita autorizados; y ambas autoridades acreditan delegados y señalan nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

III. No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo del Estado de Morelos, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

IV. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que mencionan ambas autoridades, cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente**.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

V. Medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo del Estado de Morelos para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

² De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo del Estado de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Por otro lado, el Poder Judicial del Estado de Morelos informa las gestiones que internamente se realizaron para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado.

Al respecto, dígaseles que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, por lo que su actuación no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VII. Estado procesal.

Visto el estado procesal del asunto, es dable advertir que la última actuación efectuada por este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia, es el proveído de tres de julio de dos mil veinticinco, el cual en el apartado sustantivo, señala:

*“(…) a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos** para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe a este Alto Tribunal si con la asignación de los montos destinados, entre otros, a la creación de un fondo para pensiones de ese Poder Judicial, ya se realizó el pago de la pensión** al que este medio de control constitucional se refiere, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito, y;
b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el mismo plazo señalado en el párrafo que antecede, **informe si ya se emitió el Decreto al que se refiere la presente controversia constitucional**; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.”*

Sin embargo, a la fecha en que se actúa, los poderes Legislativo y Judicial del Estado han sido omisos en desahogar el requerimiento formulado en el referido auto, transcurriendo en exceso el plazo de veinte días hábiles que tenían para ello; con lo que se evidencia que han sido contumaz en el cumplimiento de la ejecutoria.

VIII. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atento a lo anterior, toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance con relación a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso trescientos cuarenta y cuatro (344) materia de esta controversia constitucional.

En ese tenor, es un hecho notorio³ que la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, es la Presidenta de la referida Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social; por tanto, se le apercibe que de no desahogar el requerimiento, **se le impondrá como persona física una multa**, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

IX. Documentales que se acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 991/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la**

³ **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2022

Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **171/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
WGVG/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:31:52Z / 08/10/2025T19:31:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8a d9 30 b0 ac b0 54 85 2a a7 99 f8 8c 36 17 a0 43 79 48 cd 72 00 3b b8 b8 7b 2d f0 d0 e5 ed 2d b6 a8 4d e3 9c f0 01 73 66 99 95 b5 52 86 13 87 80 e7 84 24 5b b0 36 9d 48 ad 1f c7 7b 7b a2 12 9d 26 bd c2 c2 13 84 6d a3 b4 0b 33 ea 6e 9b 9b 40 15 08 c5 f3 66 87 84 26 ad d7 ad 5b ba 07 c1 5d 7f 23 56 90 9c f2 82 13 17 e8 91 8d cb 5a 62 d9 08 0f 74 6e 75 32 32 89 1b dd 4c ea 39 a2 50 77 4e 89 d7 65 2a b7 43 e2 52 33 63 2c b3 93 9e 80 0d da 67 ee 5b ba fe 78 45 1c c1 7f 48 b6 02 96 02 09 a5 f1 e5 94 73 9f 2e 17 ba 29 1b 8b c7 33 19 49 5e 09 ce de bc ce 3e 26 8c 19 ec e5 6a 12 db 42 31 f5 75 22 73 7c 5f 93 7d 77 96 55 f8 83 bd d2 0b 2b 7e fe a8 a8 bc 38 bf 73 12 7e fd a2 63 fa c9 0d 0a f5 2f ff 79 00 99 c4 86 74 45 08 95 d9 31 98 72 cb e7 09 a8 b7 d0 77 31 89 4b 6e 70 33 79 f7 a9 38 fe 97 7a f0 c6 68 b4 11 29			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:31:52Z / 08/10/2025T19:31:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:31:52Z / 08/10/2025T19:31:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562859			
	Datos estampillados	7AAA0F0D76F58E7F27505B7D021674ADC02BA8334DCBBBD47299BB20A2994A331E5061			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:32:03Z / 08/10/2025T17:32:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		57 1d df a0 ee 00 a7 31 ac 5c e1 02 ab fe 08 45 6c 38 d7 da 9b 31 78 57 55 6d aa f3 fa 70 6f 7a 2a 1d 0e ea 36 c9 8d 5c 61 6a 5e 50 8e 49 6b fc f9 9e 74 64 b1 07 0e 84 3e ef 31 3a 8f 97 e9 4e 43 2d 6c 69 cc e0 50 57 6e 34 82 b2 ea c4 55 5b f7 54 86 14 27 60 84 98 6e fe 08 2d e4 f3 94 21 6d dd 7c 10 8a c1 7b 3e c8 dc 4d 79 6c 29 95 7b d4 7d 4d 27 09 af 6d 8a 8d 5c 40 62 b3 1f 16 43 10 1d bc d0 5e 5f 07 36 df 03 2e 13 45 a5 11 7c 0b 7a d4 15 c1 17 a2 b4 bb ad 5f 4a a2 36 d8 7e b9 e8 1e e9 e4 09 8e bf e8 b2 fa 4f d4 fa 5b 1f be 22 f8 7d 10 b2 70 b3 5c 77 82 ad 28 78 0e e5 d7 34 4f 48 3f af b1 5d 5c 8f c5 64 4a cb a3 43 4c 67 c7 b4 12 2e 81 f6 89 18 d2 3f 36 42 74 b0 50 b7 a3 c3 e5 aa cd 4f cd ab c6 4b 64 f6 f3 ee a8 84 2d ed 26 1f 3c 29 5c 83 a9 5d 56 8a a4 d3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:32:04Z / 08/10/2025T17:32:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:32:03Z / 08/10/2025T17:32:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	561918			
	Datos estampillados	04E7B22D74001F3058954C9A8FF704B1ABDA84CF986853A835E86E9FFA08CC1503EA6			